



Valla informativa ubicada en el municipio de San Estanislao (Bol)  
 Proyecto construcción albergues  
 Fuente : Avanzada de Campo AP Junio de 2011



Sede Alcaldía de Santa Lucia (Atl) después de la emergencia invernal.  
 Fuente : Avanzada de Campo AP Junio de 2011

# Diagnostico Situación Institucional y Estrategias de Fortalecimiento de Capacidades Locales que generen condiciones para la Gestión Integral del Riesgo

# Objetivo General del Componente Institucional

Identificación de capacidades, fortalezas, debilidades y oportunidades de los actores institucionales de los municipios del canal del dique, que permitan definir estrategias para fortalecer capacidades locales que generen condiciones para la **gestión integral del riesgo en la zona.**



Cartel informativo a damnificados del municipio de San Estanislao (Bolívar)  
Fuente: Equipo de Avanzada AP. Junio de 2011

Los municipios estudiados y visitados fueron, Arjona, María La Baja, Soplaviento, San Estanislao, San Cristóbal y Mahates en Bolívar, y Santa Lucía, Suana, Candelaria y Campo de la Cruz en el Atlántico.

# I. Diagnostico Situación Institucional

## 1. Debilidades

### 2. Oportunidades

### 3. Fortalezas

### 4. Amenazas



Bonguero de Soplaviento  
Fuente: Oihana Cuesta Gómez

# II. Estrategias de Fortalecimiento de Capacidades Locales que generen condiciones para la Gestión Integral del Riesgo

## 1. Capacitación y Formación

## 2. Generación de espacios para interrelación de actores de los distintos municipios



# 1- Debilidades

- Porcentaje de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI altos
- Institucionalidad débil sobre todo en los corregimientos y áreas rurales.
- La mayoría de la población se concentra en los rangos de edad más bajos.
- Inexistencia del servicio de alcantarillado en los municipios de Bolívar.
- Bajo voltaje y racionamientos servicio energía eléctrica.
- Disposición de residuos sólidos a cielo abierto
- Insuficiente acceso a Internet y Tic's
- No cuentan con dependencias que se dediquen a Gestión del Riesgo.
- No hay datos sobre el funcionamiento de las Jac, Jal y veedurías Ciudadanas.
- En la mayoría de los casos los comités y grupos se crean para cumplir requisitos de Ley pero posteriormente no siguen funcionando.
- No existen incentivos por parte de la Alcaldía para que los ciudadanos participen en la toma de decisiones y vigilancia de lo público
- En los PDM no se incluyen políticas sobre manejo integral del Riesgo, solo se incluyen acciones para prevención y mitigación de riesgos.
- No existe una articulación real entre el POT, el PDM y otros instrumentos de planificación municipal.
- En el componente de educación no se incluye la prevención de riesgos
- Los recursos incluidos en los PDM para gestión del riesgo son insuficientes
- Los PDM no mencionan, ni manejan el tema de la vulnerabilidad
- Los PDM no se articulan adecuadamente con las determinantes de mayor jerarquía (POMCA, PDN)
- La articulación con los planes Departamentales y Regionales es casi inexistente.
- Participación en las elecciones locales y departamentales se encuentra en promedio en un 55%.



Sede Alcaldía de Mahates (Bolívar)  
Fuente: equipo de avanzada AP. Junio de 2011

- Poca capacidad de respuesta de las instituciones municipales ante eventos de riesgo en su territorio.
- Siete de los diez municipios del estudio poseen una baja capacidad administrativa
- En materia fiscal ha asumido actitud de peticionario descuidando su propio esfuerzo como ejecutor local, por lo que se les califica con desempeño fiscal bajo a la mayoría de los municipios.
- Los ingresos son casi iguales a los egresos municipales, por lo que la capacidad de ahorro es muy baja y en algunos casos negativa.
- Alta dependencia de las transferencias nacionales
- Poca capacidad de generar ingresos propios

## 2- Oportunidades

### En el marco de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014:

- \*Posibilidad de celebrar Convenios-Plan (art 8º)
- \*Determinación de lineamientos técnicos mínimos para los PDM deben contener para la superación de la pobreza extrema (art 9º)
- \*Mecanismo de vigencias futuras excepcionales para proyectos con cofinanciación nacional (art 11º)
- \*Programa para generación y fortalecimiento de capacidades institucionales para el desarrollo territorial (art 16º)
- \*Incremento de la tarifa de impuesto predial (art 23º)
- \*Obligatoriedad de delimitación de ecosistemas de paramos y humedales a escala 1:25.000 (art 202º)
- \*Elaboración del inventario nacional de asentamientos en riesgo de desastres (218º)
- \*El Gobierno Nacional podrá condicionar la asignación de recursos para procesos de reconstrucción en los municipios afectados por desastres naturales, a la revisión excepcional de los Planes de Ordenamiento Territorial (art 221º)
- \*Disponibilidad para las entidades públicas de las bases de datos de acceso permanente y gratuito, con la información que producen y administran las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas

### En el marco de los Decretos de Emergencia:

#### Decreto 4628 de 2010

- \*Declaración de urgencia, utilidad pública e interés social para efectos de decretar expropiación por vía administrativa con indemnización previa la adquisición de inmuebles para ejecución de planes encaminados a solucionar eventos ocurridos por la ola invernal.

#### Decreto 4702 de 2010

- \*Creación de Gerencia Fondo Nacional de calamidades

#### Decreto 4821 de 201

- \*Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU) como mecanismos para garantizar de forma rápida y efectiva la habilitación de suelo para ejecución de proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos para atender la emergencia.

#### Decreto 4832 de 2010

- \*Funciones adicionales Fonvivienda para tender hogares afectados ola invernal y aquellos que habitan en zonas de alto riesgo y alto riesgo no mitigable

### En el marco de la Expedición de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial LOOT:

- \*Establecimiento de la Región Administrativa y de Planificación RAP (art 19º)
- \*Facultad a los Concejos Municipales para crear la **Comisión Regional de Ordenamiento Territorial** en cada municipio (art 8º)
- \*Estímulos a esquemas asociativos territoriales como alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades (art 9º)
- \*Incentivos para que las entidades territoriales más fuertes se asocien con las más débiles (art 9º).
- \*Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán **asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente** la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí (art 14º)
- \*Dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento podrán constituirse mediante ordenanza en una **provincia administrativa y de planificación** (art 16º).
- \***Contratos o convenios plan.** La Nación podrá contratar o convenir con las entidades territoriales, con las asociaciones de entidades territoriales y con las áreas metropolitanas, la ejecución asociada de proyectos estratégicos de desarrollo territorial (art 18º)
- \***Diversificación de los regímenes municipales por categorías** (art 24)
- \*La superación de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, será **parámetro para todas las políticas sociales** (art 24)
- \***Competencias asignadas a los Departamentos en materia de ordenamiento territorial** (art 29 No. 2)
- \*Cofinanciación de proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación por parte de la Nación (art 30º)
- \*Creación del Fondo de Desarrollo Regional (art 33º)

# 3- Fortalezas

- **Autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley**
- **Cercanía a las capitales de Departamento (Cartagena y Barranquilla).**
- **Existen algunas experiencias en prestación conjunta de servicios públicos**
- **Organigrama conformado en promedio por cuatro (4) secretarías de despacho y varias oficinas para atención de diferentes temas municipales.**
- **Todas las Alcaldías cuentan con sede propia con dotación básica.**
- **Cuentan con Clopad y CTP**
- **La mayoría de los PDM incluyen políticas, programas y proyectos de fortalecimiento Institucional**
- **En los programas establecidos para el fortalecimiento institucional se incluyen proyectos para capacitar a los funcionarios en formulación y gestión de proyectos y manejo de nuevas tecnologías.**
- **En los programas de Fortalecimiento Institucional se incluyen proyectos para lograr un dialogo social entre la institucionalidad y la comunidad**
- **En los planes plurianuales se incluyen recursos para acciones de fortalecimiento institucional**



Visita Albergue Candelaria (Atlántico)  
Fuente: Oihana Cuesta Gómez. Julio 20 de 2011

- **El municipio de Suan fue calificado con un puntaje de 93.4/100 en el indicador de Capacidad Administrativa, constituyéndose en una experiencia exitosa que podría replicarse en los demás municipios.**
- **Recursos para inversión altos**
- **Del año 2007 al 2010, 6 de los 10 municipios mejoraron en el índice de desempeño integral**



# 4- Amenazas

- Las normas vigentes no obligan a que los PDM se articulen con los POT`s
- Los Departamentos no cumplen adecuadamente su función de coordinación regional y no verifica el cumplimiento de las metas de los PDM.
- Las CAR`s no cumplen adecuadamente con sus competencias ambientales y de gestión del riesgo
- Demora en la realización de los ajustes requeridos por los POMCA`s después de la emergencia invernal, sobre todo en cuanto a delimitación de zonas de riesgo y escalas de la cartografía.
- La mayoría de los municipios no consideran la necesidad de articular sus políticas y proyectos con los municipios vecinos y con los demás niveles de Gobierno (departamental, regional, nacional).
- La formulación y gestión de proyectos a nivel nacional y regional para obtención de recursos para los municipios requieren que éstos cuenten con un equipo de trabajo que conozca sobre el tema, lo que no se evidencia en la información municipal recopilada.
- Al no disponer de recursos propios significativos y depender de las transferencias nacionales, y en los actuales momentos de fondos nacionales para la reconstrucción, la autonomía de los municipios es poca.
- Los municipios no tienen un conocimiento concreto y detallado de la localización de sus zonas de riesgo, lo que conlleva al desconocimiento de la problemática real sobre el tema de riesgos en su territorio



Taller Soplaviento (Bolívar).  
Fuente: Oihana Cuesta Gómez. Julio 18 de 2011

- La planificación territorial no es concebida como un tema que debe ser coordinado regionalmente, sino como una competencia de cada uno de los municipios.
- Falta de capacitación, acompañamiento y propuestas de fortalecimiento de los Gobiernos Nacional y Departamental a los municipios.

## II. Estrategias de Fortalecimiento de Capacidades Locales que generen condiciones para la Gestión Integral del Riesgo

En Colombia, el Municipio está concebido constitucionalmente como una “*entidad fundamental de la división Político-administrativa del Estado*” (C.N. Art. 311) y es, en sí, la unidad de constitución del territorio nacional; sólo a partir de la integración de los Municipios, Departamentos, Territorios Indígenas y Distritos surge la concepción del territorio nacional.

En Colombia, la Constitución, en su artículo 311, no intenta una definición del municipio pero, al aludir su función social, dice que es la “*entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado*”. A su vez, la Ley 136 de 1994, define al Municipio como “*la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*”.

Los elementos que conforman un municipio son: **población, Territorio, identidad, legalidad y reconocimiento.**

Se pueden considerar los aspectos más relevantes del Municipio como persona jurídica, los siguientes:

- Su gestión debe garantizar la obtención de recursos económicos, tanto patrimoniales como tributarios, que sustenten su creación conforme a la Constitución y a las Leyes.
- Sus actividades van direccionadas al logro del bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de su población, mediante una adecuada prestación de los servicios públicos, como tarea esencial radicada en cabeza del ente estatal
- El ejercicio del *jus imperi*, como potestad de mando y facultad coactiva.
- Su representante legal, es el Alcalde.

Después de la Ola Invernal 2010-2011, quedaron en evidencia muchas falencias de planeación territorial y gestión de riesgos que antes no eran tenidas en cuenta como aspectos de relevancia para la vida municipal, pero que después de lo acaecido ha quedado de presente que su manejo adecuado es fundamental para la viabilidad del municipio y la defensa de los derechos de su habitantes.

**La calidad de vida y la seguridad de sus habitantes depende de las acciones adecuadas que el municipio adopté en relación con su territorio.**



# 1. Capacitación y Formación



Taller Mahates (Bolívar)  
Fuente: Oihana Cuesta Gómez, Julio 21 de 2011

Los temas relacionados con el municipio y la administración municipal son múltiples y variados, por lo que una capacitación integral es inmanejable para la Asistencia Preparatoria y para los proyectos que se deriven de la misma, de manera que es necesario centrar capacitación y formación en temas específicos que propicien el **fortalecimiento institucional y la gestión integral de riesgos** en el marco de la normatividad reciente en materia de **ordenamiento territorial, reconstrucción después de la emergencia invernal y asociatividad entre municipios y regiones.**

La temática que se analizará es la siguiente:

- a. Estructura Institucional Nacional, Regional, Departamental y Municipal, y mecanismos de articulación.
- b. Articulación del PDM con el POT
- c. Sistema Nacional Ambiental SINA
- d. Normas expedidas con posterioridad a la emergencia invernal, que tienen incidencia en ordenamiento del territorio, gestión de riesgo y superación de la emergencia.
- e. Identificación de Fuentes de Recursos para gestión de Riesgos y Fortalecimiento Institucional, y mecanismos para acceder a los mismos.
- f. Normatividad sobre Asociación de Municipios

# 1. Capacitación y Formación

## a. Estructura Institucional Nacional, Regional, Departamental y Municipal, y mecanismos de articulación

### Entidades Territoriales

El Artículo 286 de la Constitución de 1991 reconoce como entidades territoriales **los departamentos, municipios, distritos y territorios indígenas; además, establece la posibilidad de crear regiones y provincias, ya sea como figuras administrativas y de planificación o como entidades territoriales.**

En concordancia, el país se ha dividido en tres niveles: **nacional, intermedio y local**, representados en la actualidad por la **nación, los departamentos, y los municipios y distritos**, respectivamente.

Esta organización es considerada poco flexible para reconocer la diversidad regional que caracteriza al país y, por ende, para atender sus particularidades territoriales y las nuevas dinámicas económicas y sociales.

**Los departamentos.** Una de las atribuciones fundamentales otorgadas por la Constitución Política de Colombia de 1991 a los departamentos es la de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del

desarrollo económico y social dentro de su territorio, lo cual constituye un campo de actuación que no ha sido suficientemente aprovechado o capitalizado por los departamentos como entidades territoriales intermedias. La carta política señala, además, que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la nación y los municipios (Artículo 298); en la LOOT se incluyeron nuevas competencias de los departamentos en materia de ordenamiento territorial.

**Los municipios y distritos.** Los municipios son las entidades territoriales básicas del nivel local. El Artículo 311 de la Constitución los señala como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a los cuales les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley.

**Entidades territoriales indígenas.** Entidades de carácter especial cuya conformación deberá hacerse según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. Estarán gobernados por consejos conformados según los usos y costumbres de sus comunidades. Si bien la Constitución les da el carácter de entidades territoriales, aún no han sido reglamentadas.

**La región.** En Colombia las regiones han tenido dos significados: como entidades administrativas y de planificación, y como entidades territoriales. La LOOT abre unas nuevas posibilidades de fortalecimiento institucional.

# 1. Capacitación y Formación

## a. Estructura Institucional Nacional, Regional, Departamental y Municipal, y mecanismos de articulación

### Divisiones del territorio

De acuerdo con el Artículo 285 de la Constitución Política, fuera de la división general del territorio habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado. En consecuencia, además de las entidades territoriales, el ordenamiento jurídico del país también cuenta con divisiones administrativas para ejercer funciones y competencias por disposición legal.

Dentro de las principales entidades administrativas se tienen las siguientes:

**Corporaciones Autónomas Regionales:** son entes corporativos de carácter público. Creadas por la ley; integradas por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica; dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica; encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (Artículo 23, Ley 99 de 1993).

**Áreas Metropolitanas:** cuando dos o más municipios tienen relaciones económicas, sociales y físicas que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad, racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos, y ejecutar obras de interés metropolitano (Artículo 319, Constitución y Ley 128 de 1994).

**Asociaciones de municipios:** esta figura se analizará especialmente más adelante.

**Asociaciones de departamentos:** desde los departamentos se han venido proponiendo iniciativas y acuerdos de voluntades, como propuestas asociativas para desarrollar proyectos y servicios específicos sin configurar nuevos entes territoriales.

**La rigidez del modelo actual de organización político-administrativa del Estado no se ajusta plenamente a la diversidad territorial del país puesto que asigna competencias de manera uniforme a todas las entidades, sin considerar sus niveles diferenciales de desarrollo ni las capacidades para asumirlas adecuadamente.**

**Los límites político-administrativos de las entidades territoriales, en lugar de articular, restringen las posibilidades de una gestión pública integrada que redunde en el bienestar de comunidades ubicadas en diferentes entidades territoriales, pero con características socioculturales y/o económicas similares**



# 1. Capacitación y Formación

## b. Articulación del PDM con el POT

### Sistema de Planificación en Colombia

Formalmente existe un sistema de planificación establecido por la **Ley 152 de 1994 —Ley Orgánica del Plan de Desarrollo—** que señala además las atribuciones, procedimientos y contenido de los planes de desarrollo, y define las autoridades e instancias de planificación. Adicionalmente, define unos instrumentos de planificación y regulación que son los planes (de desarrollo, de ordenamiento territorial, normas de planeación, planes sectoriales) y unos sistemas de información, seguimiento y evaluación.

En cuanto a la gestión pública territorial, la Constitución planteó los principios de **conurrencia, subsidiariedad y complementariedad** con el fin de compaginar más efectivamente los tres niveles del gobierno (nacional, departamental, local), articularlos de acuerdo con las competencias respectivas y buscar un propósito común: un desarrollo integral que garantice el bienestar de la ciudadanía.

Al Plan de Desarrollo se agrega el **Plan de Ordenamiento Territorial** previsto en la **Ley 388 de 1997**.

Estos planes crearon en la práctica un nuevo esquema de planeación en el cual se relaciona el ordenamiento territorial con las demás acciones de planeación del municipio, lo que permite identificar y programar con eficiencia los proyectos y programas públicos, y establecer las regulaciones necesarias para llevar a la práctica el modelo territorial de largo plazo.

A pesar de ser un tema transversal a las acciones de entidades del orden nacional, departamental y local, **en la práctica no se han desarrollado mecanismos de coordinación eficientes que permitan consolidar una estrategia regional**, y, de otro lado, los desarrollos normativos para fortalecer la descentralización y la autonomía territorial se han enfocado a los aspectos financieros y de competencia institucional, descuidando propuestas de planificación que articulen lo regional.

Una limitación adicional es que dichos planes deben corresponder con el programa de gobierno que el mandatario presentó como candidato, **sin que existan normas que hagan vinculante que la preparación de los planes de desarrollo deban tener en cuenta los procesos existentes, especialmente los planes de ordenamiento territorial (Planes de Largo Plazo)**, que las nuevas administraciones encontrarían ya adoptados y muchos de ellos en proceso de revisión. **Tampoco es vinculante que las políticas de desarrollo sean especializadas, de acuerdo con las determinaciones de los POT, para que el plan de desarrollo pueda priorizar programas y proyectos, localizándolos territorialmente y armonizándolos con los Planes de Ordenamiento**

# 1. Capacitación y Formación

## b. Articulación del PDM con el POT

### Determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial

Según la Ley 388 de 1997, el plan de ordenamiento es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Está constituido por el conjunto de los objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

En la elaboración y adopción del plan de ordenamiento, los municipios deben tener en cuenta determinantes que constituyen normas de superior jerarquía. Estas básicamente son:

- Las relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.
- Las que se refieren a la conservación, preservación y uso de las áreas o inmuebles considerados como Patrimonio Cultural de la Nación y de los Departamentos.
- Las relacionadas con la infraestructura de orden regional

- Las relacionadas con los planes de desarrollo metropolitano.

### Articulación del POT y la Gestión del Riesgo

La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, regulaciones y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir con la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

El conocimiento y reducción del riesgo deben ser parte intrínseca de la planificación y la gestión territorial de todos los municipios y su principal instrumento en el POT.

En este sentido, la Ley 388 de 1997, establece la obligatoriedad por parte de los municipios del país de elaborar y contar con un Plan de Ordenamiento Territorial, dentro del cual, se debe establecer la gestión del riesgo como eje fundamental.

Las siguientes son disposiciones de la Ley 388 de 1997 que deben servir de criterio orientador para la elaboración del próximo POT o revisión del existente: **Numeral 3 del artículo 1.; Numeral 4 del artículo 3. Función pública del urbanismo; Numerales 5 y 11 artículo 8. Acción Urbanística; Artículo 10. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial; Numeral 2.3. del artículo 12: El Componente General del plan; Artículo 15. Normas Urbanísticas; Artículo 35. Suelo de protección y Artículo 58. Motivos de utilidad pública.**

# 1. Capacitación y Formación

## C. Sistema Nacional Ambiental SINA

El **ordenamiento ambiental del territorio** hace parte del conjunto de acciones instrumentales de la política ambiental y se constituye en la herramienta fundamental para la planificación y la gestión ambiental nacional, regional y local, tendiente a garantizar la renovación del capital natural, prevenir el deterioro de los ecosistemas de mayor valor, proteger la biodiversidad y la diversidad cultural, y fortalecer y consolidar la presencia internacional del país de acuerdo con las prioridades e intereses nacionales.

Desde la perspectiva de la planificación territorial y la gestión ambiental, el país presenta diversos niveles de competencia a través del Sistema Nacional Ambiental: **Ministerio del Medio Ambiente, corporaciones autónomas regionales, departamentos, distritos o municipios** (Ley 99 de 1993, Artículo 4).

A cada una de estas instancias la ley les asignó funciones ambientales diferentes, que responden al papel específico que cumplen dentro del sistema, definidas de acuerdo con la posición que ocupan dentro de la estructura administrativa y política del Estado.

## Principales Mecanismos de Participación Ambiental

Los diferentes mecanismos de participación ambiental establecidos por la Constitución Nacional y por la Ley son los siguientes:

### Audiencias Públicas Ambientales

La Audiencia Pública Ambiental es un mecanismo de participación que fue establecido por la Ley 99/93, mediante el cual se ofrece a la comunidad, a las autoridades, a las organizaciones y a la autoridad ambiental, la posibilidad de conocer, informarse e intercambiar criterios sobre la conveniencia de una obra o actividad que se desarrolle o pretenda desarrollarse y que pueda causar impacto al ambiente o a los recursos naturales renovables.

Las Audiencias pueden ser solicitadas por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales; el Defensor del Pueblo; el Ministerio del Medio Ambiente; las demás autoridades ambientales como las Corporaciones Autónomas Ambientales CARs; los Gobernadores; los Alcaldes; por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, no necesariamente de carácter ambiental.



# 1. Capacitación y Formación

## C. Sistema Nacional Ambiental SINA

Hay dos momentos propicios para realizar la Audiencia Pública:

- 1) Antes de la expedición del acto administrativo que otorga o modifica la licencia o el permiso ambiental, pero no con anterioridad al Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- 2) Durante la ejecución de la obra, es decir una vez el acto administrativo otorgue el permiso o la licencia ambiental, cuando se establezca el incumplimiento de las obligaciones en él contenido.

La autoridad ambiental debe convocar la Audiencia Pública mediante un edicto, el cual debe permanecer fijado en la secretaria por diez (10) días y publicado en un medio de comunicación de amplia circulación nacional. Esta entidad además es la que preside la Audiencia, en la cual pueden intervenir el solicitante de la licencia ambiental, el representante de los peticionarios, el Ministerio Público (el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo o sus delegados), el Gobernador, el Alcalde del área de influencia del proyecto y todas las organizaciones y personas que previamente hayan efectuado la inscripción de sus ponencias.

De lo acontecido en la Audiencia se dejará constancia mediante un acta, la cual pasará a formar parte del expediente de la solicitud de la licencia ambiental. Como

resultado de este ejercicio, la autoridad ambiental cuenta con mejores pruebas y elementos para la toma de la decisión de otorgar o negar la licencia o el permiso ambiental.

### Consulta Previa

La Consulta Previa es un mecanismo de participación que se fundamenta en el derecho que tienen los pueblos de *"decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural"* (Convenio 169).

El Estado debe consultar a los pueblos interesados, mediante procedimiento apropiados, cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas que puedan afectar a las comunidades étnicas. A través de éste instrumento se asegura la protección de los valores culturales, sociales y económicos de los pueblos y en su ejercicio, se ofrece la oportunidad de informarse sobre los proyectos y obras de infraestructura que pretendan realizarse en sus territorios. Realizada de buena fe y en debida forma, la consulta asegura que las comunidades opinen sobre los impactos que en su cultura pueden generarse y que decidan sobre la conveniencia de un proyecto.

**La consulta debe ser realizada con anterioridad a la toma de una decisión**

# 1. Capacitación y Formación

## C. Sistema Nacional Ambiental SINA

### Veedurías Ciudadanas en Asuntos Ambientales

La Veeduría es el mecanismo de participación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que se empleen los recursos públicos.

Las Veedurías posibilitan la vigilancia y el control de los programas, proyectos o actividades que puedan afectar el medio ambiente, los recursos naturales y se constituye en un instrumento fundamental para el desarrollo sostenible. En este sentido cumple las siguientes funciones:

- Vigilar los procesos de planeación, participación comunitaria y toma de decisiones.
- Vigilar asignaciones de presupuestos en proyectos prioritarios.
- Vigilar y facilitar la ejecución y calidad técnica de las obras y programas regionales.
- Recibir informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos.
- Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, autoridades, etc., informes verbales o escritos sobre el cumplimiento de los programas, contratos o proyectos.
- Comunicar a la ciudadanía dichos informes.
- Hacer conocer a las autoridades correspondientes los comentarios y sugerencias.
- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.
- Velar por la organización de la sociedad civil.

### Participación en los Consejos Directivos de las Car's

La protección y recuperación ambiental es tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. En este sentido, un representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionales y dos representantes de las entidades sin ánimo de lucro de la región, participará en el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales

### Derecho a intervenir en los Procedimientos Ambientales

Es un mecanismo de participación mediante el cual se da la posibilidad a cualquier persona (natural o jurídica, pública o privada), sin demostrar interés jurídico alguno, de hacerse parte en los procedimientos administrativos que adelanta la autoridad ambiental referentes a la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias ambientales y a la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de normas y regulaciones ambientales

### Derecho de Petición de Información en Materia Ambiental

El Derecho de Petición además de ser un mecanismo de participación, es un derecho fundamental que ha sido consagrado por la Constitución Nacional (Art. 23) consistente en la posibilidad que tiene cualquier persona (natural o jurídica) de dirigirse de manera respetuosa en forma verbal o escrita, a las autoridades con el fin de obtener información y recibir una pronta respuesta

# 1. Capacitación y Formación

## d. Normas expedidas con posterioridad a la emergencia invernal, que tienen incidencia en ordenamiento del territorio, gestión de riesgo y superación de la emergencia.

### Decretos de Emergencia

**Decreto 4628 de 2010. Declaración de urgencia, utilidad pública e interés social** para efectos de decretar expropiación por vía administrativa con indemnización previa la adquisición de inmuebles para ejecución de planes encaminados a solucionar eventos ocurridos por la ola invernal.

**Decreto 4702 de 2010. Ajustes al Fondo Nacional de Calamidades y Creación de una Gerencia para el mismo.**

Este fondo cuenta especial de la Nación existe desde 1984, por medio de este Decreto se ajustaron su conformación, competencias y atribuciones al nuevo escenario planteado por la emergencia invernal, entre ellos: modificación de la Junta Directiva del Fondo para involucrar a las autoridades de planeación hoy existentes y a representantes del Presidente de la República, para facilitar la coordinación de las actividades del Gobierno Central con las autoridades territoriales, así como con la colaboración del sector privado y adecuar las denominaciones de los miembros a la actual estructura de la Rama Ejecutiva.

En el artículo 14 del Decreto, se estableció que el Fondo Nacional de Calamidades **podrá transferir recursos a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.** En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención de la emergencia invernal.

**Decreto 4821 de 2011. Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU) como mecanismos para garantizar de forma rápida y efectiva la habilitación de suelo para ejecución de proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos para atender la emergencia.**

Este Decreto se reglamentó por medio del Decreto 1490 de 2011, en los siguientes aspectos: **Concepto (Artículo 1).** Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano; **Objetivo PIDUS (Artículo 2); Categorías (Artículo 4) PIDU Categoría 1 y PIDU Categoría 2; Fases de los PIDU (Artículo 5) y Titulares de la iniciativa (Artículo 6).**



# 1. Capacitación y Formación

## d. Normas expedidas con posterioridad a la emergencia invernala, que tienen incidencia en ordenamiento del territorio, gestión de riesgo y superación de la emergencia.

### Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (vista desde la perspectiva de la Región Caribe).

#### La LOOT y la Región Caribe

La LOOT fue sancionada por el Presidente el día **28 de junio de 2011**, no autorizó la constitución de la Región Caribe como entidad territorial y dejó a la expedición de una futura Ley la determinación de los requisitos para la constitución de un ente de esta naturaleza.

La lectura inicial que puede darse es que la era de las Regiones en Colombia está muy lejos, habida cuenta que ni siquiera la LOOT estableció el procedimiento para su creación, si se esperaron veinte años para que la Ley de Ordenamiento fuera expedida, las preguntas que surgen son: *¿Cuántos años es necesario esperar para que se reglamente el tema de la Región como ente territorial autónomo? Y una vez se tenga esa reglamentación ¿Cuánto tiempo más tomaría para que las regiones se concreten en la realidad?*

La realidad legal e institucional actual en Colombia es que el tema regional cuenta con la herramienta de la Región

Administrativa de Planificación RAP, la que se complementa con

los Contratos Plan, las Zonas de Inversión (áreas del país en las que se centrará especial atención y recursos, ya sea por sus desventajas competitivas o condiciones especiales de vulnerabilidad) y la reforma al reparto de las regalías.

El reto de las regiones, incluida la Caribe, es aprovechar las herramientas de que disponen desde la expedición de la LOOT, desarrollar con su utilización un modelo de desarrollo conjunto, fortalecer a los departamentos como las unidades básicas de las regiones y gestionar proyectos estratégicos regionales, para que una vez se demuestre en la práctica la factibilidad de desarrollo conjunto del Caribe, poder exigir la autonomía regional.

**La Región Caribe debe utilizar proactivamente las herramientas de la LOOT para sentar las bases que le permitan superar sus grandes problemas estructurales,** los que con la constitución de la Región entidad territorial no iban a resolverse “mágicamente”, resalto las siguientes:

- Debilidad de sus instituciones
- El desarrollo se ha centrado en la zona costera (Barranquilla – Cartagena - Santa Marta), olvidándose la “Región interior” en su mayoría rural.

# 1. Capacitación y Formación

## d. Normas expedidas con posterioridad a la emergencia invernada, que tienen incidencia en ordenamiento del territorio, gestión de riesgo y superación de la emergencia.

### Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (vista desde la perspectiva de la Región Caribe).

- No existe un modelo de desarrollo regional conjunto
  - Existe pocos proyectos de carácter regional
  - Desplazamiento y conflicto Armado
  - No existe una plena incorporación de las dimensiones “reducción del riesgo de desastre” (RRD) y “adaptación al cambio climático” en la concepción, planificación, ejecución y evaluación del desarrollo, lo cual no solamente impide reducir los riesgos existentes, sino que genera nuevas amenazas y vulnerabilidades que ponen en peligro la sostenibilidad de la región en el mediano y largo plazo.
  - El desarrollo (según se manifiesta en los principales proyectos y megaproyectos existentes), no considera como su prioridad fundamental e inaplazable la superación de las brechas económicas y sociales que dividen a los distintos sectores presentes en el territorio
- La LOOT y la Región Caribe**

### Herramientas para el Ordenamiento y Desarrollo Territorial incluidas en la LOOT

- \* Establecimiento de la **Región Administrativa y de Planificación RAP** (art 19º)
- \* Facultad a los Concejos Municipales para crear la **Comisión Regional de Ordenamiento Territorial** en cada municipio (art 8º)

\*Estímulos a esquemas asociativos territoriales como alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades (art 9º)

\* Incentivos para que las entidades territoriales más fuertes se asocien con las más débiles (art 9º).

\*Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán **asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente** la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí (art 14º)

\*Dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento podrán constituirse mediante ordenanza en una **provincia administrativa y de planificación** (art 16º).

\***Contratos o convenios plan.** La Nación podrá contratar o convenir con las entidades territoriales, con las asociaciones de entidades territoriales y con las áreas metropolitanas, la ejecución asociada de proyectos estratégicos de desarrollo territorial (art 18º)

\***Diversificación de los regímenes municipales por categorías** (art 24)

# 1. Capacitación y Formación

## d. Normas expedidas con posterioridad a la emergencia invernal, que tienen incidencia en ordenamiento del territorio, gestión de riesgo y superación de la emergencia.

\*La superación de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, será **parámetro para todas las políticas sociales** (art 24)

\***Competencias asignadas a los Departamentos en materia de ordenamiento territorial** (art 29 No. 2)

\*Cofinanciación de proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación por parte de la Nación (art 30º)

\*Creación del Fondo de Desarrollo Regional (art 33º)

## Conclusiones

■ La LOOT a pesar de no reglamentar la Región como entidad territorial si ofrece herramientas para el desarrollo Regional del Caribe Colombiano.

■ La Autonomía no es una condición necesaria para que la Región Caribe pueda promover su desarrollo económico y social.

■ Es posible avanzar con el proceso de Regionalización del Caribe utilizando las herramientas incluidas en la LOOT y en otras normas, para cumplir con las condiciones que el DNP estima como conducentes para la viabilidad de una región.

■ Se deben formular e implementar proyectos específicos de desarrollo económico, social y ambiental mediante las alianzas que promueve la LOOT, y utilizando los recursos que pone a disposición de los departamentos.

■ Los proyectos de desarrollo deben incluir la “región Caribe interior” que se encuentra más rezagada que el eje Cartagena-Barranquilla-Santa Marta, porque si no se minimiza la desigualdad existente al interior de la región, es más difícil implementar el proceso de integración.

■ Es necesario el fortalecimiento de las capacidades del recurso humano de la región y de las administraciones municipales y departamentales.

■ Se debe propender por la fortaleza de los departamentos en todos sus aspectos estructurales.

■ Los proyectos que se propongan e implementen deben considerar como su prioridad fundamental e inaplazable la superación de las brechas económicas y sociales que dividen a los distintos sectores del territorio.

# 1. Capacitación y Formación

## d. Normas expedidas con posterioridad a la emergencia invernada, que tienen incidencia en ordenamiento del territorio, gestión de riesgo y superación de la emergencia.

### Plan Nacional de Desarrollo. Ley 1450 del 16 de Junio de 2011.

- Posibilidad de celebrar Convenios-Plan (art 8º)
- Determinación de lineamientos técnicos mínimos para los PDM deben contener para la superación de la pobreza extrema (art 9º) “
- Mecanismo de vigencias futuras excepcionales para proyectos con cofinanciación nacional (art 11º)
- Programa para generación y fortalecimiento de capacidades institucionales para el desarrollo territorial (art 16º) “
- Incremento de la tarifa de impuesto predial (art 23º)
- Obligatoriedad de delimitación de ecosistemas de paramos y humedales a escala 1:25.000 (art 202º)

- Elaboración del inventario nacional de asentamientos en riesgo de desastres (218º) “
- 
- Financiación de Proyectos de Reconstrucción (art 221º).
- Obligatoriedad de Suministro de Información (art 227).



# 1. Capacitación y Formación

## e. Identificación de Fuentes de Recursos para gestión de Riesgos y Fortalecimiento Institucional, y mecanismos para acceder a los mismos.

**Recursos de regalías según lo establecido por el Acto Legislativo No. 5 de 2011 “Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías”.**

El acto legislativo No. 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías y modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Nacional, establece que los ingresos de este sistema se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Se crean los siguientes fondos: Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2o del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

## Contratos o convenio plan incluidos en la LOOT

Artículo 18. Contratos o convenios plan. La Nación podrá contratar o convenir con las entidades territoriales, con las asociaciones de entidades territoriales y con las áreas metropolitanas, la ejecución asociada de proyectos estratégicos de desarrollo territorial. En los contratos plan que celebren las partes, se establecerán los aportes que harán, así como las fuentes de financiación respectivas.

# 1. Capacitación y Formación

## e. Identificación de Fuentes de Recursos para gestión de Riesgos y Fortalecimiento Institucional, y mecanismos para acceder a los mismos.

### Fondo de Adaptación. Decreto 4819 de 2010

**Artículo 1°. Creación del Fondo.** Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere el presente artículo.

Artículo 6°. Transferencia de recursos. El Fondo podrá transferir recursos a entidades públicas del orden nacional o territorial y a entidades privadas para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención de la emergencia invernal, las cuales estarán exentas de cualquier gravamen.

# 1. Capacitación y Formación

## f. Normatividad sobre Asociación de Municipios

Son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, los cuales pueden ser dos o más municipios de uno o más departamentos que se asocian para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras publicas. (Art. 148 y 149, Ley 136 de 1994)

Las asociaciones no generan una nueva entidad territorial intermedia entre el departamento y el municipio ni pueden traducirse en burocracia y duplicación de estructuras administrativas. Constituyen organizaciones de carácter administrativo de derecho público cuyo interés es el desarrollo regional, a las cuales se les aplican las mismas normas que reglamentan las actividades del municipio.

### Los requisitos para la asociación son:

- Ser municipios que no estén incorporados en un área metropolitana
- Pueden pertenecer a diferentes departamentos.

- Conformarse de acuerdo a las características geofísicas de cada una de las entidades territoriales - municipios que se integran teniendo en cuenta su mismo potencial humano y las costumbres de la población un municipio puede hacer parte de una o varias asociaciones que atienden diferentes objetivos.

### Los alcaldes interesados en asociarse deben:

- Identificar su problemática común la cual se constituye en el objeto de la asociación, buscando siempre soluciones y colaborándose mutuamente para impulsar su desarrollo.
- Hacer expresa la voluntad de las entidades territoriales de asociarse.
- Conformar la asociación mediante convenio suscrito por los alcaldes previa autorización de los respectivos concejos
- Publicar en un medio de alta circulación el convenio con los estatutos.
- Empezar a trabajar mancomunadamente en busca de dinámicas de desarrollo mucho más eficientes.

# 1. Capacitación y Formación

## f. Normatividad sobre Asociación de Municipios

### Ventajas de la asociación:

- Todo municipio es libre de asociarse, sin perder su autonomía física, política o administrativa.
- Los municipios se asocian para buscar soluciones a los problemas que afectan sus comunidades como son: servicios públicos, ejecución de obras, mejoramiento de nivel de vida de sus comunidades, el cumplimiento de funciones administrativas, entre otras.
- Para fortalecer sus relaciones mediante una mayor integración y desarrollo.
- Para hacer un mejor uso de los recursos disponibles, propendiendo siempre por establecer procedimientos eficientes y eficaces.
- Mediante la figura de la Asociación, los municipios asumen en forma conjunta funciones que permiten agilizar procesos, economizar costos y racionalizar recursos en aras de hacer más eficiente la gestión local, causando mayor impacto en el desarrollo comunitario y a sus regiones integración geográfica y político- administrativa.
- Mostrar más beneficios, pues permite mayor coherencia en procesos de planeación.

### Beneficios de la Asociación:

- Le permite al municipio participar en la elaboración y ejecución de proyectos regionales y subregionales de impacto nacional.
- Los municipios asociados gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro del límite de la constitución y la Ley.
- Le permite a la comunidad participar activamente en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes

### Facultades de las asociaciones:

- Elaborar planes, programas y estudios técnicos de los servicios públicos de interés intermunicipal y de las obras necesarias para desarrollarlos, en coordinación con los concejos de los municipios;
- Decidir cuáles de los servicios u obras realizadas deben ser retribuidos por medio de tasas o cuotas de reembolso por los beneficiarios directos, y para liquidar la cuantía y establecer la forma de pago de los tributos correspondientes;
- Promover obras de fomento municipal que beneficien a los municipios asociados, de preferencia aquellas que por su naturaleza y extensión respondan a las necesidades colectivas y que



# 1. Capacitación y Formación

## f. Normatividad sobre Asociación de Municipios

### Facultades de las asociaciones:

puedan realizarse o explotarse en forma conjunta para el mejor aprovechamiento de los recursos;

d) Organizar la prestación de servicios públicos de los municipios asociados, integrándolos, o para crear los organismos y realizar las obras necesarias para su adecuado funcionamiento o para asumir la prestación de nuevos servicios;

e) Orientar la tecnificación de las administraciones municipales, y prestarles asesoría técnica, administrativa y jurídica a los municipios que se la soliciten;

f) Coordinar, mediante planos reguladores, el desarrollo urbano de los municipios asociados;

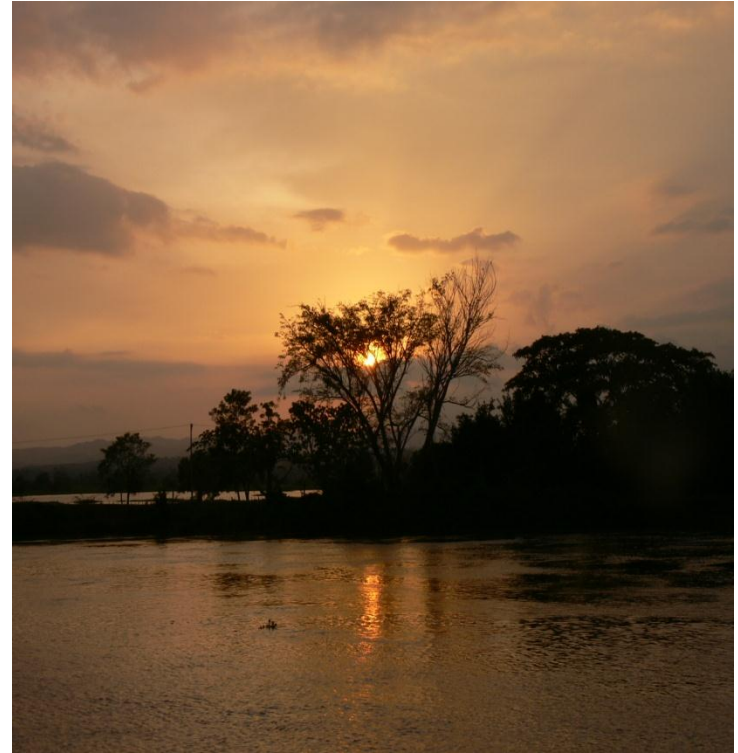
g) Hacer los estudios de costos y tarifas de los servicios que presten y obtener su aprobación, cuando ésta se requiera;

h) Realizar los programas y ejecutar y ejecutar las obras de interés común que convengan a preservación y sanidad del medio ambiente, así como a la defensa y conservación de los recursos naturales de la región, con sujeción a las leyes y ordenanzas que rijan esta materia;

i) Elaborar y adoptar su presupuesto, y para ejecutar u ordenar la ejecución de las obras proyectadas, controlando su correcta realización, y j) Celebrar contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

## 2. Generación de espacios para interrelación de actores de los distintos municipios

- Blogs y escenarios virtuales para compartir experiencias, información y propiciar asociaciones entre municipios
- Colgar la información de asistencia preparatoria en un sitio web y demás documentos que se consideren de importancia para los municipios, la que debe ser actualizada periódicamente
- Consultas virtuales de los actores municipales las que serán atendidas por las entidades miembros de la AP y por otros actores municipales que quieran participar.
- Comunicación sobre eventos de interés municipal y actividades de la AP y relacionadas con los Prodocs que se formulen.



Atardecer en el canal del dique.  
Fuente: Oihana Cuesta Gómez